



UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO

INFORME FINAL

Municipalidad de Limache

Número de Informe: 1.133/2015
28 de diciembre de 2015





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.068/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

VALPARAÍSO, 22908 - 28.12.2015

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 1.133 de 2015, debidamente aprobado, sobre examen de cuentas a los desembolsos realizados por la Municipalidad de Limache, asociados a materias específicas de los macroprocesos de transferencias, adquisiciones y de recursos humanos, en el marco de las denuncias recibidas por esta Entidad de Control, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2014.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR HUGO MERINO ROJAS
Contralor Regional Valparaíso
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE LIMACHE
LIMACHE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.068/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

VALPARAÍSO, 22909 - 28.12.2015

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 1.133 de 2015, debidamente aprobado, sobre examen de cuentas a los desembolsos realizados por la Municipalidad de Limache, asociados a materias específicas de los macroprocesos de transferencias, adquisiciones y de recursos humanos, en el marco de las denuncias recibidas por esta Entidad de Control, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2014.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR HUGO MERINO ROJAS
Contralor Regional Valparaíso
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



AL SEÑOR
JEFE DE CONTROL DE LA
MUNICIPALIDAD DE LIMACHE
LIMACHE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.068/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

VALPARAÍSO, 22910 . 28.12.2015

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 1.133 de 2015, debidamente aprobado, sobre examen de cuentas a los desembolsos realizados por la Municipalidad de Limache, asociados a materias específicas de los macroprocesos de transferencias, adquisiciones y de recursos humanos, en el marco de las denuncias recibidas por esta Entidad de Control, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2014, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR HUGO MERINO ROJAS
Contralor Regional Valparaíso
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE LIMACHE
LIMACHE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.068/2015

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA

VALPARAÍSO, 22911 - 28.12.2015

N° 22908 28.12.2015
y fines consiguientes.

Cumplo con remitir a Ud., copia del oficio de esta Entidad de Control, para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRA PAVEZ PEREZ
Jefe de Control Externo
CONTRALORIA REGIONAL VALPARAISO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

A LA SEÑORA
JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE FISCALÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SANTIAGO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.068/2015

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA

VALPARAÍSO, 22912 - 28.12.2015

N° 22908 - 28.12.2015
y fines consiguientes.

Cumplo con remitir a Ud., copia del oficio de esta Entidad de Control, para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRA PAVEZ PEREZ
Jefe de Control Externo
CONTRALORIA REGIONAL VALPARAISO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.068/2015

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA

VALPARAÍSO, 22913 - 28.12.2015

N° 22908 - 28.12.2015
y fines consiguientes.

Cumplo con remitir a Ud., copia del oficio de esta Entidad de Control, para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRA PAVEZ PEREZ
Jefe de Control Externo
CONTRALORIA REGIONAL VALPARAISO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.068/2015

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA

VALPARAÍSO, 22914 - 28.12.2015

N° 22908 - 28.12.2015
y fines consiguientes.

Cumplo con remitir a Ud., copia del oficio de esta Entidad de Control, para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRA PAVEZ PEREZ
Jefe de Control Externo
CONTRALORIA REGIONAL VALPARAISO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.068/2015

INFORME FINAL N° 1.133, DE 2015, SOBRE EXAMEN DE CUENTAS A MATERIAS ESPECÍFICAS ASOCIADAS A LOS MACROPROCESOS DE TRANSFERENCIAS, RECURSOS HUMANOS, ADQUISICIONES Y ABASTECIMIENTO, EN LA MUNICIPALIDAD DE LIMACHE.

VALPARAÍSO, 28 DIC. 2015

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2015, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó un examen de cuentas a los desembolsos realizados por la Municipalidad de Limache, asociados a materias específicas de los macroprocesos de transferencias, adquisiciones y de recursos humanos, en el marco de las denuncias recibidas por esta Entidad de Control, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2014.

El equipo designado para llevar a cabo la fiscalización estuvo conformado por los señores Enrique Chau Dinamarca y Víctor Rivera Olgún, auditor y supervisor, respectivamente.

Al respecto, es dable señalar que la Municipalidad de Limache es un organismo autónomo de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por función administrar la comuna, satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

La normativa que regula las funciones del Municipio está contenida, principalmente, en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.


AL SEÑOR
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Los resultados del examen realizado fueron expuestos por este Organismo de Control en el Preinforme de Observaciones N° 1.133, de 2015, remitido a la Municipalidad de Limache el 19 de noviembre de esa anualidad, el que fue respondido por esa entidad a través del oficio N° 607, del 14 de diciembre del mismo año, cuyo análisis y antecedentes sirvieron de base para la elaboración del presente informe final.

OBJETIVO

La presente fiscalización tuvo por objeto realizar un examen de cuentas a los gastos ejecutados por la Municipalidad de Limache, comprendidos entre el 1 de enero 2013 y el 31 de diciembre 2014, correspondientes a transferencias de recursos con cargo al Fondo Nacional de Desarrollo Regional -FNDR-, realizadas por el Gobierno Regional de Valparaíso -GORE- y recibidas por el municipio, para financiar iniciativas de cultura, deporte y seguridad ciudadana; como asimismo, a los desembolsos por concepto de adquisición de contenedores, de gastos de representación y de publicidad y difusión; además de aquellos egresos referidos a recursos humanos para la gestión municipal, todos asociados a las denuncias N°s 51.684, 51.716, 51.714, 51.718, 51.719, 51.721, 51.723 y 220.471, todas de 2015.

La finalidad de la revisión fue verificar la correcta percepción y aplicación de los recursos involucrados, su consecuente registro, así como también la veracidad, fidelidad y autenticidad de la documentación de respaldo que sustenta los gastos incurridos.

Todo lo anterior, en concordancia con la citada ley N° 10.336, y la resolución N° 759, de 2003, que Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas, de la Contraloría General de la República.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control y reglamento de auditoría aprobados a través de las resoluciones exentas N°s 1.485, de 1996, y 20 de 2015, del mismo origen, respectivamente, el que además se efectuó de conformidad con las normas de contabilidad y de auditoría aceptadas por este Organismo de Control, las cuales son compatibles con las promulgadas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, INTOSAI, considerando resultados de evaluaciones de aspectos de control interno respecto de las materias examinadas y determinándose la realización de pruebas de auditoría, en la medida que se estimaron necesarias en las circunstancias, orientadas esencialmente respecto de los atributos de legalidad y respaldo documental.

Enseguida, corresponde señalar que las observaciones que formula este Organismo de Control con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



grado de complejidad¹. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, el monto por conceptos de contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios adjudicados asciende a \$178.770.071, las transferencias recibidas alcanzan la cantidad de \$109.901.097 y los gastos del Departamento de Administración de Educación Municipal, DAEM, corresponden a la suma de \$48.933.017, todo lo cual totaliza un universo de \$337.604.185.

Las materias sujetas a examen se determinaron mediante un muestreo estadístico, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, determinándose para el caso de adquisiciones, una muestra por unidad monetaria, correspondiente a 17 registros, por un monto de \$169.806.561, mientras que por concepto de la administración de personal del DAEM, se determinó un muestreo por registro de 54 funcionarios, por la suma de \$25.962.013; con respecto al proceso presupuestario de las transferencias financiadas por el FNDR, se revisó el 100% de los registros por la cantidad de \$109.901.097, totalizando un monto de \$305.669.671, equivalentes al 90,5% del universo antes identificado.

Adicionalmente, se analizaron 7 partidas claves del macroproceso de adquisiciones y 2 de funcionarios del DAEM, no incluidos en la muestra estadística, los cuales ascienden a las sumas de \$1.905.985 y de \$881.848, respectivamente, representando un 1,2% del universo antes señalado.

Por tanto, el total examinado, muestra estadística y partidas claves, asciende a la cantidad de \$308.457.504, lo que equivale a un 91,4% del total del universo, según el siguiente detalle:

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		PARTIDAS CLAVES		TOTAL EXAMINADO	
	\$	N°	\$	N°	\$	N°	\$	N°
Adquisiciones	178.770.071	79	169.806.561	17	1.905.985	7	171.712.546	24
Transferencias	109.901.097	9	109.901.097	9	0	0	109.901.097	9
Personal DAEM	48.933.017	97	25.962.013	54	881.848	2	26.843.861	56
TOTAL	337.604.185	185	305.669.671	80	2.787.833	9	308.457.504	89

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Ilustre Municipalidad de Limache.

¹ Altamente Compleja (AC); Compleja (C); Medianamente Compleja (MC); Levemente Compleja (LC).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



La información utilizada fue proporcionada por el Administrador Municipal, y puesta a disposición de esta Contraloría Regional a contar del 9 de septiembre de 2015.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Sobre autorización y aprobación de conciliaciones bancarias.

Se comprobó que las conciliaciones de saldo de las 11 cuentas corrientes bancarias que más adelante se detallan, son realizadas por la Tesorera Municipal, sin contar con la revisión de una instancia distinta que permita validar la información allí refrendada, como asimismo, no consignan el V°B°, de la jefatura correspondiente, situación que vulnera el principio de control de segregación de funciones, consignado en la letra d), numeral 55 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, toda vez que para reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, se debe evitar que los aspectos fundamentales de una operación se concentren en manos de una sola persona o sección, para ello, las funciones y responsabilidades deben asignarse sistemáticamente a varias personas, considerándose como funciones claves la emisión, registro, autorización, revisión y fiscalización de las operaciones.

Asimismo, la debilidad observada incumple lo dispuesto por esta Entidad de Fiscalización, al tenor de lo dispuesto en la letra e), numeral 3, de la circular N° 11.629, de 1982, de este origen, en el sentido de que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias, deberán ser practicados por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos. A saber:

N°	NÚMERO CUENTA CORRIENTE	DENOMINACIÓN
1	23.709.042.858	Cuentas Ordinarias IML.
2	23.709.000.110	Programa Seguridad Pública
3	23.709.000.128	Mideplan
4	23.709.000.161	Fondos INDAP
5	23.709.000.250	Departamento de Salud
6	23.709.000.268	Rec. Infraestructura JUNJI
7	23.700.024.261	Fondos OPD Sename
8	23.709.042.084	Fondo Social Pdte. de la República
9	23.709.043.919	Programa Vivienda INF. Sanidad
10	23.709.044.133	Fondos Regionales
11	23.709.044.141	Programa Fondos Serviu

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Limache.

Sobre el particular, el municipio manifiesta que copias de las conciliaciones bancarias preparadas por la Tesorería Municipal son entregadas al Departamento de Finanzas, el cual las revisa y archiva, afirmando que no es efectivo que no se cuente con un examen por una instancia distinta que permita validar la información allí refrendada. Asimismo, reconoce el hecho de que las citadas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



conciliaciones no cuentan con el V°B° del revisor, situación que procederán a corregir, asumiendo el compromiso de realizarlo de esta forma en lo sucesivo. Añade, que tal proceso de conciliación bancaria será practicado por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos.

Debido a que las medidas informadas se implementarán a futuro, se mantiene la observación y la efectividad de las mismas será constatada en una futura fiscalización.

2. Sobre unidad de control interno.

a) La unidad de control interno municipal cuenta con un plan de acciones a desarrollar durante el año 2015, denominado "Planificación de actividades de control municipal 2015", sin embargo, éste no ha sido formalizado mediante el respectivo decreto alcaldicio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12, de la mencionada ley N° 18.695.

Sobre el particular, la municipalidad expone que no es necesario formalizar la planificación de actividades de control municipal, toda vez que dicha actividad es propia de la unidad de control y de la autonomía con que debe actuar en el ejercicio de sus funciones, agregando que no todas las actuaciones de las unidades municipales deben ser decretadas, de hecho ni siquiera deben contar con la anuencia del alcalde, como ocurre en la especie, dado que no existe norma legal alguna que determine la necesidad de decretar la planificación de la unidad de control. No obstante, conforme a lo requerido por este Órgano de Control, esa autoridad municipal indica que procedió a dictar el decreto alcaldicio N° 2.794, de 2015, que sanciona el Plan de Acciones de la Unidad de Control Interno para el año 2015.

Al respecto, este Ente Fiscalizador estima pertinente señalar que conforme a los incisos primeros, de los artículos 118 de la Constitución Política de la República y 56 de la aludida ley N° 18.695, el alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad y en tal calidad le corresponde su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento, correspondiendo en este ámbito de facultades, aprobar los planes de la referida unidad de control municipal a través del decreto respectivo, sin perjuicio de aquello y atendido que ese municipio formalizó el referido plan de actividades, se da por subsanada la observación.

b) La referida unidad no ha efectuado fiscalizaciones de acuerdo con lo dispuesto en la letra a), del artículo 29 de la aludida ley N° 18.695, en orden a realizar la auditoría operativa interna del municipio.

Al respecto, la entidad edilicia señala que con fecha 25 de noviembre de 2015, mediante Ord. N° 229/2015, el Director de la Unidad de Control de esa municipalidad ha informado que dentro del programa de trabajo de dicha dirección, se contempla para el año 2015 la realización de una auditoría respecto de los fondos PIE, así como del procedimiento de beneficios



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



sociales por parte de la Dirección de Desarrollo Comunitario, DIDECO, entre otros, lo que fue sancionado mediante el aludido decreto alcaldicio N° 2.794, de 2015.

Atendidas las medidas adoptadas, corresponde dar por subsanada la observación.

3. Sobre manuales de procedimientos y reglamentos.

La Municipalidad de Limache no cuenta con un reglamento interno que regule, controle y establezca formalmente los procesos y documentos que deben emitirse para la administración, gestión y rendición de los proyectos financiados con cargo al FNDR, situación que incumple los numerales 45 al 47, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en orden a que la configuración de su estructura de control interno debe considerar, entre otros, adecuadas políticas administrativas y manuales de operación.

Cabe agregar, que la importancia de contar con tales manuales y reglamentos, es la de sistematizar los procedimientos administrativos, permitiendo de esta forma optimizar la comunicación, disminuir los tiempos de cada proceso y mejorar la transparencia y la forma en que dichos procedimientos se ejecutan al interior de la entidad edilicia.

Sobre el particular, el municipio aduce que no existe norma alguna que exija la existencia de un reglamento como el de la especie, indicando que las regulaciones sobre la administración, gestión y rendición de los recursos provenientes del FNDR se encuentran regulados por las correspondientes glosas de la Ley de Presupuestos del Sector Público; por los convenios suscritos entre el Municipio y el Gobierno Regional; por la ley N° 19.886 y su reglamento, y por la resolución N° 30, de la Contraloría General sobre Rendiciones de Cuentas. Agrega, que una cuestión distinta es la elaboración de un Manual de Procedimiento que recoja las normas antes señaladas, estableciendo los pasos y procedimientos a seguir en la materia, para cuyo efecto ha encomendado a la Unidad de Control Interno la confección de un manual que se refiera al asunto expuesto.

En razón de que se trata de una medida que no se ha implementado, corresponde mantener la observación, hasta verificar en una próxima auditoría, la efectividad en la ejecución de la misma.

4. Sobre falta de firmas en decretos alcaldicios.

Los decretos de pago N°s 1.683 y 3.654, ambos de 2014, emitidos a nombre de la Sociedad Callejas y Araya Servicios Integrales Ltda. y AGORA Consultores Proyectos e Innovación Ltda., respectivamente, no fueron tramitados en su totalidad, toda vez que ellos no consignan la firma del secretario municipal, y en el caso del decreto de pago N° 3.654 tampoco cuenta con la rúbrica del alcalde.

Al respecto, cumple manifestar que, en su calidad de máxima autoridad de la municipalidad, reconocida en los artículos 118 de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



la Constitución Política de la República y 56 de la ley N° 18.695, ya citada, la firma del alcalde resulta esencial en los actos administrativos de la entidad edilicia, por cuanto aquella representa la declaración de voluntad contenida en las decisiones formales del municipio, en el ejercicio de una potestad pública, en conformidad con los términos del artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado.

En este sentido, el artículo 63, letra i), de la citada ley N° 18.695, previene expresamente que corresponde al alcalde dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular. Ello, sin perjuicio de la facultad relativa a la delegación de firma regulada en la letra j) del mismo artículo.

En tanto, la firma del secretario municipal en tales documentos obedece a lo previsto en el artículo 20, letra b), de dicha ley, que contempla entre las funciones del secretario municipal la de desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones municipales (aplica dictamen N° 75.481, de 2010, de la Contraloría General de la República).

Al respecto, la autoridad edilicia señala que con fecha 23 de noviembre de 2015, mediante decreto alcaldicio N° 2.751, de 2015, se ratifican los decretos de pago N° 1683 y 3654, ambos de 2014, con la debida firma del suscrito y del Secretario Municipal, acogiendo la observación planteada por esta Entidad de Control, razón por la cual se da por subsanado el reproche.

5. Sobre respaldo de antecedentes de proyectos rendidos al GORE.

La municipalidad no cuenta con todos los documentos y antecedentes que respalden las acciones ejecutadas con ocasión de la licitación pública ID 4290-28-LP14, denominada "Adquisición Contenedores Para El Manejo De RSD Etapa 2, Comuna De Limache", toda vez que se constató que el respectivo expediente no contiene copia de los antecedentes remitidos a pago al GORE -tales como solicitud, avance y supervisión de las obras ejecutadas-, así como tampoco constan los documentos exigidos en las bases administrativas de la mencionada propuesta, situación que impidió validar el cumplimiento de los requisitos previstos en ese pliego de condiciones, lo cual transgrede el numeral 46 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, que precisa, en síntesis, que la documentación debe ser completa exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho antes, durante y después de su realización.

En su respuesta, el municipio indica que tal afirmación no es efectiva, dado que cuenta con todos los antecedentes preliminares de la licitación, así como también con aquellos documentos posteriores a la firma del contrato e incluso con los documentos y rendiciones hechas al GORE, por tratarse de un proyecto FNDR.

Del examen de los antecedentes que adjunta a su respuesta, se constató que corresponden a los mismos documentos que fueron examinados en su oportunidad por este Organismo Contralor, verificándose que no



se encuentran incorporados aquellos relacionados con la solicitud, avance y supervisión de las obras ejecutadas, lo cual fue certificado por el Administrador Municipal en su memorándum N° 129, de 2015, en el que expresa que la municipalidad no cuenta con tales antecedentes, dado que fueron remitidos al GORE.

Conforme lo expuesto, atendido que los argumentos y antecedentes entregados por la entidad edilicia no son suficientes para desvirtuar la objeción planteada, y considerando el hecho que la misma no informa sobre las medidas adoptadas para obtener los documentos indicados como faltantes en el expediente, se mantiene la observación, correspondiendo que esa entidad proceda a adoptar las acciones necesarias para que los expedientes de rendición de cuentas contengan todos los documentos necesarios para el debido control de las operaciones, lo cual será evaluado en futuras fiscalizaciones.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Sobre orden de compra en el Mercado Público.

La municipalidad no emitió la orden de compra correspondiente a la licitación ID 4290-44-LE15 "Concesión Semana de la Chilenidad 2015 Limache", incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 65, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Al respecto, corresponde indicar que esa entidad debe tener en cuenta que acorde con lo indicado por este Organismo Fiscalizador, entre otros, en el dictamen N° 98.699, de 2014, las adquisiciones mayores a 100 UTM, como ocurre en la especie, deben necesariamente formalizarse a través de la suscripción de un contrato de compraventa, el que se entenderá vigente una vez aprobado a través de un acto administrativo debidamente tramitado, a partir de lo cual esa entidad pública está en condiciones de emitir la correspondiente "orden de compra", conforme lo establecido en el artículo 63, en relación con el inciso final del artículo 65, ambos del citado decreto N° 250, de 2004.

Al respecto, la municipalidad señala que, efectivamente, no se envió la orden de compra, a pesar de haber sido confeccionada con fecha 7 de agosto de 2015, indicando que se ha requerido a la SECPLA que, en lo sucesivo, envíe irrestrictamente las órdenes de compra en todas las licitaciones.

Atendido que se trata de un hecho consumado, corresponde mantener la observación, debiendo esa entidad edilicia ajustar sus procedimientos a la normativa antes indicada, lo que será comprobado en una próxima auditoría.

2. Sobre información contenida en los términos técnicos de referencia.

Se verificó que la información contenida en los términos técnicos de referencia de las bases administrativas de la licitación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



pública denominada "Contratación Servicio de Poda de árboles y recolección de excedentes 2013 y 2014, comuna de Limache", consignó datos no actualizados respecto del número de árboles a podar, debido a que fue posible constatar que para las calles Rancagua y Echaurren, las referidas bases consignan 118 y 114 árboles para cada una, en circunstancias que tales avenidas contienen 72 y 107 especies, respectivamente, lo cual no armoniza con lo establecido en el artículo 22, del mencionado decreto N°250, en cuanto a que las bases deben ser claras y precisas.

Cabe agregar, que tal imprecisión tuvo como consecuencia que el adjudicatario cobrara un número superior de árboles podados, lo cual se detalla en el acápite III de Examen de Cuentas, numeral 3.1, letra b), del presente documento.

En su respuesta, el municipio señala que luego de efectuada una visita inspectiva, se comprobó que la calle Echaurren, anotaba según la licitación 114 árboles y en terreno existen 126 especies, manifestando que se debe considerar desde la calle Bueras hasta la avenida Costanera.

Las explicaciones otorgadas por esa entidad edilicia no permiten subsanar el reproche, toda vez que los términos técnicos de referencia de la propuesta consignan en su numeral 39, que la poda a realizarse en la calle Echaurren abarca el sector comprendido entre la calle Bueras y la avenida Independencia, y no hasta la avenida Costanera, como señala esa autoridad edilicia, por lo que se mantiene la observación en este aspecto.

En lo referido a la calle Rancagua, la municipalidad confirma que la licitación indicaba 118 árboles y en terreno existen 72 especies, señalando que la diferencia de 46 árboles corresponde a aquellos que fueron retirados cuando se realizó el proyecto de "Mejoramiento de las Veredas" de la mencionada arteria, por parte de la empresa Luis Alberto Bianco E.I.R.L., toda vez que se requería un ancho de vereda que permitiera el tránsito de las personas y minusválidos, lo que los árboles no permitían.

Los argumentos expuestos no permiten dar por subsanada la observación, dado que el referido mejoramiento de veredas se efectuó el año 2013, debiendo actualizarse los citados términos de referencia para la poda del año 2014, situación que no ocurrió. Tal circunstancia fue corroborada, además, por el señor Luis Tapia San Martín, Director de Aseo, Ornato y Medioambiente de ese municipio, en declaración prestada a este Órgano Contralor.

En mérito de lo expuesto, corresponde que esa entidad edilicia instruya un proceso disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades de los funcionarios involucrados en los hechos descritos, debiendo remitir el acto administrativo que lo inicia en el plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República.



Ello, sin perjuicio de cumplir con el correspondiente trámite de registro, de acuerdo a lo señalado en la resolución N° 323, de 2013, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Registro Electrónico de Decretos Alcaldicios Relativos a las Materias de Personal que Indica.

3. Sobre propuesta pública LP14 "Adquisición de Contenedores para el manejo de RSD Etapa 2".

3.1 Incumplimiento del plazo de publicación.

Se comprobó que la licitación en cuestión identificada mediante el ID 4290-28-LP14, aprobada a través del decreto N° 2.079, de 2014, de esa municipalidad, fue publicada en el Portal de Compras Públicas entre el 28 de agosto y el 15 de septiembre de ese año, esto es, durante 18 días corridos, en circunstancias que el artículo 25 del reglamento de la citada ley N° 19.886, establece que la licitación se cerrará transcurridos 20 días corridos, contados a partir de la fecha de publicación.

Además, se verificó que la referida resolución no consigna fundamento alguno que permita colegir que la contratación cumplía con los requisitos que justificaran un menor plazo.

La municipalidad señala que, efectivamente, el proceso fue publicado con una duración de 18 días corridos, toda vez que se consideró la licitación como de aquellas que contemplan bienes o servicios de simple y objetiva especificación, con lo cual el plazo se reduciría a la mitad -esto es, 10 días- Indica que ello no quedó consignado en el decreto alcaldicio de publicación y manifiesta que tal situación es un error formal que no vicia el procedimiento, en los términos del artículo 13, de la ley N° 19.880, ya citada.

Atendido que la situación es un hecho consumado, el cual es reconocido por esa autoridad edilicia, corresponde mantener lo observado, debiendo dicha entidad, en lo sucesivo, adoptar las medidas necesarias para evitar su reiteración, lo que será evaluado en futuras fiscalizaciones.

3.2 Oportunidad en las condiciones de la licitación.

El numeral séptimo de las bases administrativas de la licitación en análisis, las cuales fueron publicadas el jueves 28 de agosto de 2014, estableció, con carácter de obligatorio, que los interesados en presentar oferta debían efectuar en forma previa la visita a terreno, la cual fue fijada para el día lunes 1 de septiembre de ese año, a las 10:00 horas, esto es, 4 días corridos -incluido el pertinente fin de semana-, desde su publicación, situación que afecta lo dispuesto en el artículo 20 del ya mencionado decreto N° 250, en cuanto a que las bases deberán contemplar tiempos oportunos para todas las etapas de la licitación, situación que no acontece para el caso que se observa, atendida la proximidad entre la publicación y la fecha para presentarse a la visita de terreno.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Sobre la materia, la entidad municipal argumenta que el procedimiento de contratación tuvo una duración de 18 días, por lo que el plazo de 4 días otorgado para la visita a terreno es suficiente, agregando que el artículo 20 del mencionado decreto N° 250, no establece plazos mínimos a considerar, correspondiendo de esta manera a la Administración activa la determinación de un plazo razonable, que en este caso corresponde a más del 20% del plazo de la licitación. Añade, que esta Entidad de Control, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 B de la mencionada ley N° 10.336, se encuentra impedida de emitir opiniones de mérito acerca de las decisiones político-administrativas, por lo que tal situación no constituye un incumplimiento legal, sin embargo, manifiesta que recoge la recomendación a fin de hacer más eficaz la acción municipal en las sucesivas licitaciones.

En relación con lo expuesto, cabe indicar que si bien el citado artículo 20 no establece plazos, sí dispone que las bases de licitación deben contemplar tiempos oportunos para todas las etapas del proceso, propendiendo a la eficacia, eficiencia, calidad de los bienes y servicios a contratar y ahorro en sus contrataciones, lo cual contribuye al debido resguardo del patrimonio público de esa municipalidad, cuya buena administración debe ser verificada por este Organismo de Control, conforme lo dispone el artículo 21 A, de la aludida ley N° 10.336. De este modo, y atendido que esa entidad municipal no indica en su respuesta las medidas específicas que se adoptarán en lo sucesivo en relación con la materia, la observación se mantiene, de modo que su verificación será constatada en una posterior fiscalización.

4. Sobre actuación de la comisión de evaluación en la propuesta pública "Servicio de Poda de árboles y recolección de excedentes 2014, comuna de Limache",

Don Luis Tapia San Martín, antes individualizado, en declaración prestada a este Órgano de Control manifestó que la comisión evaluadora de la propuesta que se analiza no se constituyó. Agrega, que tales evaluaciones fueron realizadas por el Secretario Comunal de Planificación de la época, señor Rodolfo Fernández Alfaro, quien luego obtuvo la firma de los integrantes de la comisión. Añade, que tal conducta es reiterativa en los 2 últimos años en dicha municipalidad.

La situación planteada transgrede lo estipulado en el punto 13, de las bases administrativas que regularon la referida licitación pública, y el inciso tercero del artículo 10 de la mencionada ley N° 19.886, el cual prevé que los procedimientos de licitación se deben realizar con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen.

Es dable agregar, que uno de los principios rectores de la contratación administrativa es el de estricta sujeción a las bases, que junto con otros, como el de igualdad de los oferentes, constituyen la principal fuente de derechos y obligaciones, tanto para la Administración como para los participantes del procedimiento de licitación. Ello, con el fin de respetar la legalidad y transparencia



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



que deben primar en los contratos que celebren, situación que no aconteció para el caso que se analiza (aplica criterio contenido en dictamen N° 51.194, de 2015, de este Órgano de Control).

Al respecto, el municipio señala que la declaración del señor Luis Tapia San Martín está enfocada en forma particular a la propuesta pública "Servicio de Poda de árboles y recolección de excedentes 2014, Comuna de Limache", agregando que hay un error de apreciación de los hechos que indica el aludido servidor. En tal sentido, indica que la comisión se habría constituido para la apertura de la licitación, en la cual se revisaron todos los antecedentes administrativos de los oferentes y que se habría emitido un acta de puño y letra de uno de los miembros de dicha comisión, siendo transcrita a formato word por la secretaria de la referida unidad, para luego ser firmada por los miembros de la comisión evaluadora. De este modo, la autoridad entiende que la comisión se constituyó al efecto y que los demás integrantes de la referida comisión -esto es, don Rodolfo Fernández, encargado de la SECPLA de ese entonces; don Enrique Cortés Ferrada, Secretario Municipal Subrogante y Ministro de Fe, y don José Herrera Toro, Director Asesoría Jurídica-, declararon que la comisión se constituyó en la forma indicada y que la SECPLA siempre realiza las aperturas y evaluaciones de las ofertas con todos los integrantes mencionados en las respectivas bases administrativas.

Analizados los argumentos expuestos por la autoridad municipal, corresponde mantener la observación, dado que no adjunta los antecedentes que permitan acreditar las aseveraciones de los funcionarios que indica, por lo que esa municipalidad deberá incluir esta materia en el proceso disciplinario ordenado instruir anteriormente.

5. Sobre certificados públicos no auténticos.

a) El Certificado de Antecedentes Previsionales N° 1304/2014/25454, de la Dirección del Trabajo, presentado por el proveedor STUKA Ltda., en la licitación del proyecto "Adquisición Contenedores para el manejo de RSD Etapa 2, Comuna de Limache", el cual, además, se encuentra publicado en el Sistema de Información del Mercado Público -en adelante, Sistema de Información-, no corresponde a un documento emitido por la citada dirección, según consta en el oficio N° 2.199, de 2015, del Director Regional del Trabajo de Valparaíso, mediante el cual se informa que el último certificado evacuado por la Inspección Provincial de Melipilla, en el año 2014, corresponde al N° 1304/2014/3368.

b) La empresa Comercializadora CARMOL Ltda., adjudicataria de la licitación pública N° 14, "Servicio de Poda de árboles y recolección de excedentes 2014, comuna de Limache", presentó como antecedente de respaldo al egreso N° 91 de 2014, el Certificado de Antecedentes Previsionales N° 1405/2014/53267, de la Dirección del Trabajo, el cual según lo indicado por el citado director regional en su oficio N° 2.262, de 2015, tal certificación no fue emitida por dicha repartición, ya que el último certificado evacuado en el año 2014, por la Dirección Regional de Los Ríos, corresponde al N° 1405/2014/318.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Cabe agregar, que doña Margarita Navarro Herrera, quien desempeñó las funciones de capataz en el proyecto de la poda de árboles, contratada por la empresa CARMOL Ltda., declaró a este Órgano de Control que: "Cuando me acerqué a la unidad de Aseo, Ornato y Medioambiente, le consulté a don Luis Tapia para saber qué sucedía con la empresa, porque habíamos trabajado 2 meses y posteriormente el trabajo se volvió intermitente, en ese momento me percaté la existencia de mis liquidaciones y de otros colegas, que presentó CARMOL Ltda., fue en ese instante mismo que indiqué que las firmas no eran las mías y que nunca me habían hecho llegar dichas liquidaciones para poder firmarlas".

Por consiguiente, se advierte en la especie una transgresión a lo dispuesto en el artículo 60, del mencionado decreto N° 250, de 2004, en cuanto a que cada usuario será responsable de la veracidad e integridad de la información que publica en el Sistema de Información.

Sobre el particular, la Municipalidad de Limache asume como verídica la información proporcionada por este Órgano Contralor, indicando que al parecer se trataría de un hecho que reviste las características de delito y que, por ende, corresponde a esta repartición de control efectuar la denuncia pertinente, dado que fueron los fiscalizadores de esta Sede Regional quienes tomaron conocimiento en primera instancia de tal hecho. Agrega, que establecerá un sistema de revisión de antecedentes que vaya más allá de la simple recepción de los documentos, dado que tal proceso estaba amparado en el principio de la buena fe, sin que hasta la fecha se hubiesen observado este tipo de conductas en otras licitaciones.

Atendido lo expuesto, corresponde mantener la observación, debiendo ese servicio adoptar las acciones comprometidas en su respuesta, tendientes a verificar en las instancias que correspondan los documentos que presentan los oferentes, lo cual será constatado por este Ente de Control en futuras fiscalizaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Sede Regional, conforme a sus procedimientos internos, procederá a remitir copia del presente informe a la Fiscalía Local del Ministerio Público, para los fines que esta estime procedentes.

6. Sobre contratos de trabajo sin actualizar.

La Municipalidad de Limache no cuenta con los actos administrativos que aprueban los anexos de los contratos de las señoras María Maiben y Nathaly Villablanca, regidas por el Código del Trabajo, situación que vulnera el artículo 11, de ese texto legal, y lo previsto en el artículo 12, de la ley N° 18.695, en concordancia con el artículo 3° de la ley N° 19.880, ya citada.

En su respuesta, la entidad manifiesta la existencia de un error, ya que ambos anexos de contratos se encuentran



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



debidamente sancionados a través de los alcaldicios que indica y que adjunta a su respuesta, antecedente que permite subsanar la observación.

7. Sobre rendiciones de cuentas presentadas fuera de plazo.

Se advirtió que las rendiciones de cuentas que se indican, correspondientes a los proyectos financiados por el FNDR -referidos a iniciativas de cultura, deporte y seguridad ciudadana-, se efectuaron con una data que supera el plazo de los 15 días hábiles contados desde el término de la ejecución del proyecto, lo cual no se condice con lo establecido en el inciso sexto de los pertinentes convenios suscritos entre el GORE y la Municipalidad de Limache.

NOMBRE PROYECTO FNDR	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CONVENIO	FECHA DE MODIFICACIÓN PARA EL TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO	FECHA REINTEGRO FONDOS AL GORE	DÍAS HÁBILES ATRASADOS EN RENDIR
Limache protege a sus vecinos.	31/1/2/1228	31-01-2014	09-06-2014	84
Resguardo comunal con alarmas comunitarias integrales, varios sectores comuna de Limache.	31/1/2/1228	25-04-2014	09-06-2014	25
Limache ciudad activa.	31/1/2/1125	25-04-2014	09-06-2014	25
Apoyando el deporte en Limache.	31/1/2/1124	25-04-2014 11-05-2014	20-10-2014	111
Campeonato regional ANFA y ANFUR Limache.	31/1/2/1124	11-05-2014	16-10-2014	109
El deporte en el corazón de Limache.	31/1/2/1124	10-04-2014	16-10-2014	128
Limache ciudad de atletas.	31/1/2/1122	08-02-2014	09-06-2014	78
Limache participa al estrellato.	31/1/2/1245	31-01-2014	16-04-2014	53

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Limache.

En su contestación, la entidad edilicia señala que las rendiciones fueron presentadas tarde debido a que hubo que hacer reintegro de los fondos, y que para tal fin requería de un documento formal o informal -correo electrónico-, en que el GORE explicara los motivos de la negativa del cambio de fecha y la solicitud de la restitución de los fondos, lo cual fue requerido en su oportunidad a dicha entidad regional, sin recibir respuesta.

Los argumentos expuestos por esa autoridad edilicia, no permiten dar por subsanada la observación, toda vez que objetivamente se incumplió el plazo de rendición de cuentas establecido en los convenios respectivos, correspondiendo que esa entidad adopte las medidas necesarias para ajustarse al procedimiento reglado en los respectivos acuerdos, como asimismo adoptar acciones oportunas tendientes a ejecutar satisfactoriamente los fines establecidos en dichas iniciativas, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones.

8. Funcionarios municipales financiados por el DAEM.

De la muestra de 54 personas, se comprobó que 24 funcionarios, equivalentes al 44% del total, presta servicios



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



distintos a los establecidos en sus respectivos contratos de trabajo, a saber: auxiliares, estafetas, secretarias de unidades y administrativos, todos en la Municipalidad de Limache, en circunstancias que la cláusula primera de cada uno de los referidos acuerdos de voluntades dispone que se les contrata para desempeñar sus labores en el DAEM.

En el mismo orden, cabe advertir que con dicho procedimiento la municipalidad ha encomendado a personas contratadas bajo el Código del Trabajo, funciones genéricas propias de un cargo o empleo municipal, cuyo cumplimiento ha sido reservado a los funcionarios de planta o a contrata, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 5°, letras a) y f), de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

El detalle de las unidades municipales en las que los contratados desempeñan sus labores, son las siguientes:

NOMBRE FUNCIONARIO	RUN	DV	CARGO DAEM SEGÚN CONTRATO	UNIDAD EN LA QUE DESEMPEÑA SUS FUNCIONES
Varas Muñoz José Luis	16403180	2	Administrativo	Asistente Jurídico
Cortes Quiñones Herminia Del Carmen	9438661	6	Administrativo	Dideco
Fuenzalida Concha Carolina Margarita	14472091	1	Administrativo	Comunicaciones
Bonilla Ojeda María Cecilia	13005515	K	Administrativo	Oficina De Partes
Fernández Aranda Nelson Eduardo	6909196	2	Auxiliar De Servicios Menores	Rondín Centro Recreacional Lliu
Maiben Carvelli María Soledad	7958673	0	Administrativo	Encargada De Capacitación
Montenegro Varas Ximena	6292481	0	Administrativo	Casa De La Cultura
Valenzuela Vega Paulina	11734687	0	Administrativo	Bodega Municipal Adquisiciones
Sánchez Celis Héctor	4381995	K	Auxiliar De Servicios Menores	Clínica Veterinaria (Población Chacabuco)
Cisternas Araya María Victoria	6128817	1	Administrativo	Encargada Casa De La Cultura
Pavez Montenegro Claudio	15825196	5	Administrativo	Casa De La Cultura
Palma Patricio Alfredo	14529082	1	Administrativo	Posada Municipal Operaciones
Caro Suarez Marco Antonio	8069957	3	Auxiliar De Servicios Menores	Biblioteca
Hernández Vargas Milka Ivon	14542857	2	Administrativo	Control
Yáñez Arancibia Rosa María	13994345	7	Administrativo	Adquisiciones
Cisternas Santibáñez Teresita	10064983	7	Administrativo	Dideco
Jeria Castro Elida Paola	10927875	0	Auxiliar De Servicios Menores	Transito
Moyano Vásquez Andrés	4820870	3	Administrativo	Biblioteca
Saavedra Jorge Edgardo	11120843	3	Auxiliar De Servicio	Junior Municipal
Concha Zelada Pablo Esteban	16678551	0	Administrativo	Comunicaciones
Zamora Vargas Eleazar Segundo	6139615	2	Auxiliar De Servicio	Capacitación
Figueroa González Fernando	13189810	K	Administrativo	Casa De La Cultura
Rojas Valdebenito Marco	9732739	4	Administrativo	Aseo
Vilches Ponce Fabiola Maritza	9894809	0	Administrativo	Secretaria Departamento De Medio Ambiente, Aseo Y Ornato

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Limache y las validaciones efectuadas por esta Contraloría Regional.

El municipio manifiesta, en su respuesta, que lo anterior es un problema heredado de gestiones anteriores y muy difícil de solucionar, por lo que significa privar de la fuente laboral a personas que desempeñan funciones desde muchos años en el mismo trabajo, lo que, además, genera grandes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



contingencias económicas para la municipalidad. Ello, atendido la creciente tendencia jurisprudencial de la Excelentísima Corte Suprema de aplicar el estatuto indemnizatorio propio del Código del Trabajo a este tipo de contrato de honorarios (v.gr. Sentencia de unificación de jurisprudencia de 1 de abril de 2015, Rol N° 11.584-2014). Agrega, que no está en condiciones de afrontar el pago de dichas indemnizaciones y aunque los tuviese, vale la pena custodiar el patrimonio municipal en pro de buscar una solución más óptima.

Las explicaciones entregadas por esa autoridad comunal no permiten dar por superado el hecho que se objeta, y atendido que las contrataciones realizadas se encuentran al margen de la legalidad que se anota, corresponde mantener la observación, debiendo adoptar ese municipio las medidas administrativas que correspondan para regularizar la situación que se reprocha, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Sobre proyectos financiados por el GORE.

1.1 Proyecto "Limache Ciudad de Atletas".

Se comprobó que el municipio aprobó los contratos a honorarios que se indican a continuación, por la suma total de \$1.260.000, con cargo al proyecto denominado "Limache Ciudad de Atletas", aprobado a través de la resolución exenta N° 31/1/2/1122, del GORE, en circunstancias que tales servidores correspondían a los funcionarios municipales encargados de ejecutar y aprobar dicha actividad deportiva.

Lo anterior, atenta contra el inciso segundo, del artículo 56 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en orden a que las actividades a honorarios deberán desarrollarse siempre fuera de la jornada de trabajo y con recursos privados, añadiendo, en lo que interesa, que son incompatibles con la función pública las actividades particulares de las autoridades o funcionarios que se refieran a materias específicas o casos concretos que deban ser analizados, informados o resueltos por ellos o por el organismo o servicio público a que pertenezcan (aplica dictamen N° 77.694, de 2014, de la Contraloría General de la República). Los casos identificados son los siguientes:

N° EGRESO	FECHA EGRESO	RUN	NOMBRE	MONTO \$
744	13/03/2014	16.971.835-0	Alejandro Ariel Leiva Zamora	300.000
745	13/03/2014	17.944.537-9	Javier Ernesto Casanova Ávila	300.000
746	13/03/2014	15.257.893-8	John Eduardo Alvarado Benavides	360.000
749	13/03/2014	17.954.490-3	Esteban Saavedra Malvino	300.000
TOTAL				1.260.000

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Limache.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Cabe agregar, que tales funcionarios procedieron a devolver los referidos emolumentos, lo que fue constatado por este Órgano de Control.

En este contexto, debe indicarse, además, que el proyecto en cuestión también contempló gastos para el desarrollo de la actividad deportiva -consistentes en una estructura Roller y una de araña-, más una tela alusiva al evento de 4x2 m, adquiridas a través de la factura N° 36.241, al proveedor Patricio Alberto Camus Urrutia, por un valor de \$117.810, pagado mediante el decreto de pago N° 715, de 2014, no obstante, dicho monto fue ingresado a las arcas municipales según consta en el boletín municipal N° 14.247, de 2014, a nombre de don Eduardo Alvarado Benavides, quien manifestó que con el objeto de no tener problemas relacionados con eventuales incompatibilidades en su actuar, procedió a realizar tal devolución.

Sobre la materia, según consta de los antecedentes tenidos a la vista, la actividad deportiva fue realizada entre los días 1 y 3 de marzo de 2014, para cuyo fin se adquirieron implementos por un valor total que asciende a la suma de \$117.810, y los cuales se encuentran actualmente en la bodega municipal, por lo que corresponde que ese municipio proceda a regularizar la situación en análisis, teniendo especialmente presente que, en la especie, pudiere producirse un enriquecimiento sin causa en favor de dicha repartición pública, en desmedro de un tercero que de buena fe concurrió al procedimiento encomendado (aplica criterio contenido en dictamen N° 3.133, de 2009, de este Organismo Fiscalizador).

En su respuesta, el municipio expone que la contratación de los funcionarios indicados se debió a un error administrativo involuntario, razón por la cual se les solicitó que devolvieran los pagos percibidos, argumentando que tal situación no tuvo consecuencias negativas al patrimonio municipal. Añade, respecto a las adquisiciones realizadas con cargo al proyecto, que los montos gastados también se restituyeron de manera íntegra, por lo que no habría ilegalidad en dicho actuar.

Atendido que se trata de un hecho consumado, corresponde mantener lo observado, debiendo esa entidad municipal, en adelante, adoptar las medidas necesarias para evitar la reiteración de los hechos objeto del reproche, como asimismo proceder a devolver al servidor señor Eduardo Alvarado Benavides, el monto de \$ 117.810, toda vez que las especies adquiridas fueron utilizadas para el desarrollo de una actividad municipal y se encuentran actualmente almacenadas en las bodegas de esa entidad, lo cual será validado en la etapa de seguimiento de esta auditoría.

1.2 Propuesta pública "Servicio de Poda de árboles y recolección de excedentes 2014, comuna de Limache".

a) Se comprobó que la empresa a cargo de las obras, esto es, Comercializadora CARMOL Ltda., no dio cumplimiento a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



la ejecución total de poda de árboles contemplados en los términos técnicos de referencia del contrato, ya que según consta en el oficio N° 708, de 2014, del Director de Aseo, Ornato y Medioambiente de esa entidad edilicia, dicha empresa habría podado 4.271 árboles de los 5.376 contratados, produciéndose un pago en exceso de 1.105 especies, equivalente a \$5.118.025.

A su vez, se constató que mediante el oficio N° 38, de 2015, de la Directora (s) de Aseo, Ornato y Medioambiente, señora Beverly Flores Castillo, se comunicó al contratista que atendido que las faenas le significaron una situación más onerosa e imprevista, y considerando la aprobación en terreno del director señor Tapia San Martín, se acordó compensar las labores rebajándose otros árboles por podar, al margen del contrato, fundando tal aseveración en antecedentes que obrarían en poder de esa unidad, con su debido respaldo técnico. No obstante, tales documentos no fueron proporcionados por el municipio.

Cabe agregar que, consultado don Luis Tapia San Martín, éste manifestó que, a la fecha, no ha recibido respuesta formal de la unidad jurídica respecto del descuento de los árboles y que no existen antecedentes que respalden lo indicado en el citado oficio N° 38, de 2015, lo cual importa una vulneración del numeral 3 de la referida resolución N° 759, de 2003, que señala que las transacciones deben contar con toda la documentación en que se fundamentan.

Por otra parte, la persona que ejerciera como capataz de los servicios de poda, señora Margarita Navarro Herrera, declaró ante esta Contraloría Regional que “no se lograron podar ni la mitad de los árboles comprometidos, eran unos 2.500 árboles aproximados más Urmeneta”. Añade, que “las calles que no se podaron fueron Independencia, Rancagua, Colón y Condell, tomaron estas calles sin percatarse que seguían podadas porque se encontraban ‘mochas’, pero las pasaron igual. Urmeneta simplemente no se hizo, se realizó parte de la vereda, pero la parte mala, que estaba por dentro, no se hizo”.

De lo expuesto, se advierte que la autoridad y las jefaturas respectivas no han ejercido un control jerárquico permanente del funcionamiento de la unidad municipal antes singularizada, así como de la actuación del personal de esa dependencia, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 61, letra a), de la anotada ley N° 18.883, en armonía con lo establecido en el artículo 11 de la aludida ley N° 18.575.

El municipio argumenta que al tratarse de un contrato a suma alzada, en el cual las partidas son fijas e inamovibles, el pago se realiza sobre las cantidades de obras estimadas para la correcta ejecución del contrato al momento de su celebración, aun cuando la cubicación final de lo efectivamente realizado sea diversa, asumiendo el contratista las diferencias que pudieran existir y con ello, la contingencia de ganancia o pérdida de dicha cuantificación, citando el dictamen N° 47.988, de 2012, de este origen. Agrega, que sin perjuicio de lo expuesto y atendido que el concepto indicado es respetable, esa municipalidad interpondrá una demanda en contra de la aludida empresa, a fin de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



que haga devolución de las sumas eventualmente pagadas en exceso, manifestando también que procederá a iniciar un sumario administrativo, para determinar las eventuales responsabilidades de los funcionarios involucrados en tales hechos.

Analizados los argumentos expuestos y sin perjuicio que el municipio adoptará medidas tendientes a regularizar la situación observada, corresponde mantener el reproche, dado que es una situación consolidada, debiendo esa entidad, por una parte, informar el resultado de las acciones judiciales que indica, lo cual será analizado en una visita de seguimiento, y por otra, remitir copia del acto administrativo que afine el referido proceso disciplinario.

b) La municipalidad pagó mediante los egresos N^{os} 4.986, de 2014 y 91, de 2015, la suma total de \$23.775.000, por los servicios de poda de árboles, los cuales incluyen 118 y 114 faenas realizadas en las calles Rancagua y Echaurren, respectivamente, sin embargo, se comprobó a través de un conteo realizado por este Organismo Fiscalizador, que en tales calles existen 72 y 107 árboles, determinándose un pago improcedente por faenas no realizadas en 53 árboles, por un monto de \$540.517, situación que vulnera el citado numeral 3 de la resolución N^o 759, de 2003.

UNIDADES SEGÚN TÉRMINOS TÉCNICOS DE REFERENCIA	CALLES REVISADAS	UNIDADES FISCALIZACIÓN CGR	DIFERENCIA	DIFERENCIA 2013 VALORIZADA	DIFERENCIA 2014 VALORIZADA
28	MOLINA	28	0	-	-
114	ECHAURREN	107	7	38.967	32.422
118	RANCAGUA	72	46	256.070	213.058
68	12 DE FEBRERO	68	0	-	-
105	18 DE SEPTIEMBRE	105	0	-	-
142	AV. REPÚBLICA	142	0	-	-
39	EL BOLDO	39	0	-	-
TOTAL				295.037	245.480

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Limache y las validaciones efectuadas por esta Contraloría Regional.

Sobre el particular, el servicio sostiene lo respondido y expuesto en el Acápito II, numeral 2, sobre información contenida en los términos técnicos de referencia.

En este contexto, se mantiene la observación, toda vez que fue posible comprobar que esa municipalidad no actualizó el número de árboles anotados en los términos técnicos de referencia que sirvieron de base para el cobro de las partidas del contratista, generando con ello un pago de \$540.017 por faenas de poda en árboles que no se llevaron a cabo, debiendo esa entidad adoptar las medidas para la recuperación de los fondos indebidamente pagados, lo que será constatado en una visita de seguimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde que tales antecedentes sean adicionados al procedimiento disciplinario ordenado instruir en el Acápito II, numeral 2, de este informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



1.3 Proyecto "Adquisición Contenedores para el manejo de RSD Etapa 2, comuna de Limache".

Se constató que esa entidad edilicia adjudicó y contrató en el año 2014, mediante licitación pública, a la empresa STUKA Ltda., representada por don Gonzalo Cádiz Kind, la provisión del servicio de "Adquisición Contenedores para el manejo de RSD Etapa 2, comuna de Limache", por un valor de \$119.795.951, el cual consistió en entregar cuatro mil contenedores con logos corporativos de la Municipalidad de Limache y del GORE.

Al respecto, fue posible verificar conforme a los antecedentes obtenidos en cotizaciones de mercado, que el valor de los contenedores fluctúa entre \$16.200 y \$19.990, neto, en circunstancias que la empresa STUKA Ltda. cobró por el equipamiento un valor de \$22.335, neto, lo cual no armoniza con el artículo 5°, de la citada ley N° 18.575, en cuanto a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los caudales públicos.

PROVEEDORES COTIZADOS	COSTO UNITARIO SIN IVA \$	UNIDADES	MONTO SIN IVA \$	MONTO SOBREPREGIO EN BASE AL MONTO CONTRATADO SIN IVA (\$89.340.000) \$
HOMECENTER	19.990	4.000	79.960.000	9.380.000
COMERCIAL RIGA LTDA.	18.810		75.240.000	14.100.000
QUALITY RUBBER S.A.	16.200		64.800.000	24.540.000

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información de la Municipalidad de Limache y de proveedores.

Al respecto, el municipio indica en su respuesta que la licitación analizada se realizó a través de un procedimiento concursal público, donde pudieron concurrir todas las empresas disponibles sin existir barrera alguna a la entrada o a la participación de alguna de ellas, indicando que conforme a las especificaciones técnicas del proyecto y las condiciones de mercado del producto solicitado, ofertaron 2 empresas, con valores inferiores a lo que había ponderado el municipio, según las cotizaciones previas realizadas, sin embargo, no adjunta a su respuesta dichas cotizaciones.

A su vez, la municipalidad señala que con el objeto de dar mayor claridad y transparencia a los hechos, con fecha 14 de octubre de 2014, mediante decreto alcaldicio N° 2.246, se ordenó instruir una investigación sumaria a fin de verificar la existencia de eventuales o posibles responsabilidades administrativas en que pudieren haber incurrido los funcionarios que participaron en el proceso licitatorio de la propuesta pública en cuestión, designando en calidad de investigador a don César Molina Gálvez, Administrador Municipal, no obstante no se remiten los resultados de dicho proceso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



En consideración a lo expuesto, se mantiene lo observado, toda vez que el municipio no acredita las cotizaciones de mercado realizadas en forma previa a la licitación, debiendo, en lo sucesivo, adoptar las medidas pertinentes para velar por la eficiente e idónea administración de los caudales públicos, asimismo y en cuanto al proceso disciplinario que indica, corresponde que remita copia del acto administrativo que afine dicho procedimiento.

2. Sobre materias relativas al subtítulo 21.

2.1 Contratos a honorarios sin derecho a pago de viáticos y pasajes.

Mediante el egreso N° 3.478, de 2014, la Municipalidad de Limache pagó viáticos al extranjero a los señores María Corti Badía y José Barrientos Castillo, por la suma de \$552.180, cada uno, en circunstancias que ninguna de las cláusulas del convenio de honorarios de tales servidores contempla el pago de tales emolumentos.

Sobre el particular, es dable recordar que según lo previsto en el artículo 4° de la ley N° 18.883, ya citada, y el criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s 22.752 y 24.025, ambos de 2010, de este origen, quienes prestan servicios a la Administración sobre la base de honorarios no poseen la calidad de funcionarios, y tienen como norma reguladora de sus relaciones con ella el propio convenio, de manera que los servidores no poseen otros beneficios que los que se contemplen expresamente en el pertinente contrato.

FUNCIONARIO	MONTO \$	DETALLE	N° COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA
María Carolina Corti Badía	552.180	Viáticos por 3,4 días de comisión - Viaje a Argentina	3478	25-08-2014
José Barrientos Castillo	552.180			

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información de la Ilustre Municipalidad de Limache.

En su respuesta, la entidad indica que respecto del señor José Ramón Barrientos Castillo, existe una modificación al decreto que sanciona su contratación, el cual establece que tendrá el derecho a percibir asignación de viáticos asimilado al grado de la Escala Municipal de Remuneraciones, con ocasión de prestación de servicios fuera del radio de la comuna encomendados por el señor Alcalde, lo cual acredita mediante el decreto alcaldicio N° 1.710, de 2014. Respecto de la señora Corti Badía, informa que el artículo 4°, del decreto alcaldicio N° 3.052, de 2013, que autoriza su contratación, señala que se autoriza el reembolso de todo gasto efectuado con ocasión de la prestación de servicios fuera del radio de la comuna de Limache. Los antecedentes acompañados en esta oportunidad permiten dar por subsanada la observación.



3. Sobre materias relativas al subtítulo 22.

3.1 Publicación del diario "El Limachino".

Se comprobó que la municipalidad contrató mediante la OC N° 2211-154-SE12, nueve ediciones del diario municipal denominado "El Limachino", por un valor total de \$3.266.550, comprobándose que, en gran parte de las publicaciones del referido matutino, aparece en forma destacada y reiterada del nombre e imagen del alcalde; advirtiéndose también que el periódico contiene un recuadro especial denominado "Editorial", el que se inicia con la figura del edil y seguidamente incluye palabras alusivas a la gestión y actividades municipales, lo cual finaliza destacándose el nombre completo de la aludida autoridad.

Sobre el particular, es del caso recordar que de acuerdo con lo dispuesto en el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, y en el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 19.896 -que modificó el referido decreto ley y estableció otras normas sobre administración presupuestaria y de personal-, los recursos financieros con que cuentan los organismos públicos, deben destinarse exclusivamente al logro de los objetivos propios de tales entidades y, en ese contexto, en lo que dice relación con el rubro publicidad y difusión, no pueden incurrir en otros gastos que no sean los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.

A su vez, en concordancia con lo manifestado por la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 19.503, de 2009 y 24.771, de 2011, se ha precisado que, en materia de difusión y publicidad, el rol de las municipalidades está condicionado a la necesidad de que con ello se cumplan tareas propiamente municipales, de manera que pueden utilizar los diversos medios de comunicación sólo para dar a conocer a la comunidad local los hechos o acciones directamente relacionados con el cumplimiento de los fines propios de las mismas y con su quehacer, que resulte necesario e imprescindible difundir o publicitar.

Por su parte, y en lo que concierne a la utilización de la imagen del alcalde en avisos y afiches publicitarios que las municipalidades confeccionen en conformidad con lo señalado, es dable indicar que, acorde con lo sostenido por la Contraloría General, entre otros, mediante el dictamen N° 54.354, de 2008, es el municipio, como institución, quien presta los servicios que se publicitan en cumplimiento de sus funciones, y no la autoridad edilicia en forma independiente, como pudiera entenderse de una excesiva explotación de su imagen. Anexo N°1.

Por su parte, doña María Carolina Corti Badía, Encargada de Relaciones Públicas de la Municipalidad de Limache, mediante declaración prestada a esta Entidad de Control, manifestó que la edición se analiza entre ese departamento y el alcalde, velando "por los temas que son trascendentales para la comuna en que se cuidará que los vecinos, concejales y el alcalde aparezcan



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



también en las publicaciones. Las noticias siempre estarán encabezadas por el alcalde porque es quién inaugura, quién gestiona los dineros y quién agradece.”

El municipio, en su respuesta, manifiesta que es conecedor que los fondos de la entidad debe destinarse exclusivamente al logro de objetivos propios de la institución, indicando que a través del rubro “publicidad y difusión”, se utilizan los medios de comunicación para dar a conocer a la comunidad local los hechos y acciones directamente relacionados con el cumplimiento de los fines propios de la municipalidad y su quehacer, lo que va en directo beneficio de toda la comunidad de Limache. Agrega que, en lo que concierne a la utilización de la imagen del Alcalde en avisos y afiches publicitarios, tal actividad tuvo por objeto dar a conocer a la comunidad los avances comunales referidos a obras, programas y a toda la acción que comprende el actuar municipal, sin hacer referencia a un partido político, a una candidatura o a tendencias de ninguna especie, dado que no pueden utilizar estos medios con fines políticos.

Asimismo, puntualiza que es imposible desvincular al Alcalde con la municipalidad para estos efectos, ya que en la figura del edil se refleja el actuar y accionar del municipio, toda vez que es la máxima autoridad comunal y es además el representante legal y administrativo de la entidad, señalando para ello, el artículo 2º de la ley N° 18.695, “Las municipalidades estarán constituidas por el alcalde, que será su máxima autoridad, y por el concejo”.

Al respecto, esta Sede Regional estima pertinente indicar que el artículo 23, de la ley N° 20.713, de Presupuestos para el Sector Público, año 2014, previene, en lo que interesa, que los órganos y servicios que integran la Administración del Estado, en caso alguno podrán efectuar campañas publicitarias que tengan por objeto único enumerar los logros de una autoridad específica. Asimismo, la Contraloría General de la República, en el aludido dictamen N° 24.771, de 2011, ha concluido, en lo pertinente, que la utilización del nombre del alcalde en afiches, lienzos, pendones u otros medios, que dan a conocer obras y/o adelantos en la comuna, es improcedente, por cuanto es el municipio, como institución, quien presta los servicios que se publicitan en cumplimiento de sus funciones, y no el alcalde en forma independiente, como pudiera entenderse de una excesiva explotación de su identidad.

En consecuencia, se mantiene la observación formulada, toda vez que los referidos gastos no se ajustan a la normativa señalada, por lo que esta Contraloría Regional procederá a formular un reparo por la suma de \$3.266.550, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la anotada ley N°10.336.

3.2 Calendario navideño.

Se verificó que la municipalidad pagó mediante el decreto N° 1.224, de 2015, la suma de \$845.405, por concepto de servicios de impresión, correspondientes a 5.000 ejemplares de un calendario navideño año 2015, a color, de 33 x 50 cm, el cual fue distribuido a la comunidad,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



comprobandose que dicho anuario consigna un total de 10 fotografías y en 7 de ellas, aparece la imagen del alcalde. Anexo N° 2.

Asimismo, el aludido calendario anota en su parte superior la siguiente leyenda: "Le saluda su alcalde Daniel Morales y el Honorable Concejo Municipal", situación que permite evidenciar que es la autoridad comunal y su Concejo Municipal, quienes entregan el referido calendario y no el municipio.

Lo expuesto, atenta contra la normativa contenida en el decreto ley N° 1.263, de 1975, y en el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 19.896, ya citadas.

Al respecto, cabe señalar que la jurisprudencia administrativa ha manifestado que, en materia de difusión y publicidad, el rol de las municipalidades está condicionado a la necesidad de que con ello se cumplan tareas propias municipales, de manera que se pueden utilizar los diversos medios de comunicación sólo para dar a conocer a la comunidad local hechos o acciones directamente relacionadas con el cumplimiento de los fines y con el quehacer propio de las mismas, entre ellas, la realización de actividades culturales, artísticas, deportivas u otras que resulten necesarias difundir o publicitar (aplica dictamen N° 58.624, de 2014, de la Contraloría General de la República).

Sobre la materia, la entidad edilicia argumenta en los términos sostenidos en el punto anterior, manifestando que también se aplicaría en este caso, ya que no se ha hecho ningún uso político del referido calendario, agregando que esta situación es aún más clara y evidente, ya que la propia observación indica que junto al Alcalde aparece el Concejo Municipal completo, resultando imposible personificar a la Municipalidad en alguien distinto al Alcalde y al Concejo.

Atendido que los referidos gastos no se ajustan a la aludida normativa y a la jurisprudencia antes señalada -que, como se indicara, ha concluido que la utilización del nombre del alcalde o del concejo municipal, en afiches, lienzos, pendones u otros medios, que dan a conocer obras y/o adelantos en la comuna, es improcedente, por cuanto es el municipio, como institución, quien presta los servicios que se publicitan en cumplimiento de sus funciones, y no el alcalde o el concejo municipal en forma independiente-, se mantiene la observación formulada, por lo que esta Contraloría Regional procederá a formular un reparo por la suma de \$ 845.405, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la anotada ley N°10.336.

3.3 Revista que promociona la actividad turística de la comuna de Limache.

Se constató que mediante el decreto N° 5.066, de 2014, la municipalidad pagó la suma \$1.507.968, a la empresa El Mercurio S.A.P., por impresión de una revista promocional de la comuna de Limache, la que tuvo como objeto dar a conocer turísticamente a esa comuna en la ciudad de Córdoba, de la República de Argentina.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Asimismo, se verificó que en la mencionada publicación se hace referencia a 3 proyectos inmobiliarios privados, a saber: Hacienda Los Aromos, La Gruta y Prados de San Francisco, los cuales ocupan sus páginas N^{os} 6 y 7, y que dicha publicación incluyó algunos restaurantes de la comuna, con el objeto de contar con una ruta gastronómica.

En este contexto, don Cristián Molina Tapia, funcionario de la Oficina de Comunicaciones, manifestó que el restaurante Parque Chino no fue considerado, siendo uno de los más conocidos de esa zona.

Al respecto, cabe advertir que tales situaciones no se condicen con las funciones privativas que corresponden a los entes edilicios, establecidas en el artículo 3^o de la ley N^o 18.695, y aquellas que pueden desarrollar directamente o en conjunto con otros organismos del Estado, previstas en el artículo 4^o de dicho cuerpo normativo, toda vez que en ninguna de sus partes se contempla la atribución para publicitar proyectos privados.

Si bien la letra e), del artículo 4^o de la ley N^o 18.695, establece que las municipalidades, en el ámbito de su territorio, pueden desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas, en lo que interesa, con el turismo, no resulta procedente realizar promoción turística en un ámbito distinto del que le ha fijado el ordenamiento jurídico, pues ello significaría actuar en contravención al principio de juridicidad que consagran los artículos 6^o y 7^o de la Carta Fundamental y 2^o de la ley N^o 18.575.

En este contexto, cabe recordar que el artículo 5^o, numeral 21, del decreto ley N^o 1.224, de 1975, que crea el Servicio Nacional de Turismo, establece que esa entidad puede celebrar convenios con personas naturales o jurídicas o con organismos públicos y privados nacionales, internacionales o extranjeros, con el objeto de promover y facilitar el intercambio y desarrollo turístico, disponiendo en el numeral 6 del aludido artículo 5^o, la función de difundir, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, las atracciones y valores turísticos del país, pudiendo publicar revistas, folletos, guías, avisos y, en general, emplear para ello cualquier medio de publicidad (aplica criterio contenido en dictamen N^o 55.066, de 2012, de este Organismo Fiscalizador).

Al respecto, el municipio señala que la revista tuvo por objeto demostrar a nivel regional, nacional e internacional las bondades que Limache ofrece dentro de sus distintos tópicos, los cuales se dividían en temas culturales, gastronómicos, inmobiliarios, eventos y otros. Añade, que la inclusión de los proyectos inmobiliarios aludidos fue en el contexto en el que se presentan, ya que eran las únicas iniciativas que estaban avanzando en su ejecución, siendo una alternativa de vivienda, entendida esta como una necesidad básica para quien se interese y decida vivir o visitar las tierras de esa comuna, agregando que es importante hacer saber a la comunidad que Limache no sólo cuenta con casas patronales o parcelas de agrado, sino que también con viviendas asequibles, nuevas y en plena ejecución. Sostiene que no hubo otra finalidad detrás de la publicación en comento, ya que se incluyeron proyectos en ejecución y próximos a terminar,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



indicando que, sin perjuicio de ello, procederá a agotar todos los medios disponibles para obtener un reembolso de las inmobiliarias que aparecieron en la publicación, en las sumas proporcionales que corresponda.

En relación a los restaurantes de la zona, expone que fueron convocados a una reunión general con la idea de empezar a trabajar en una ruta gastronómica que ofrezca a los turistas, visitantes y habitantes una alternativa cercana y de alta conectividad de costa a cordillera. Agrega, que dicho llamado fue inclusivo y que era importante hacer un muestreo con algunos restaurantes para luego considerar otros en una ocasión diversa.

Analizados los argumentos expuestos por el municipio, debe concluirse que éstos no permiten subsanar el reproche formulado, toda vez que las acciones que desarrolla la municipalidad deben enmarcarse siempre dentro del ámbito de acción que la ley le otorga, no correspondiendo efectuar promoción o publicidad de proyectos inmobiliarios privados, dado que tal acción no se ajusta al marco regulatorio que rige el actuar de las entidades edilicias, razón por la cual esta Sede Regional procederá a formular un reparo por la suma de \$1.507.968, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la anotada ley N° 10.336.

3.4 Gastos de representación.

a) Se constató que la municipalidad imputó con cargo a la cuenta contable 215-22-12-003, denominada "Gastos de Representación, Protocolo y Ceremonial", los desembolsos que a continuación se detallan, sin embargo, de los antecedentes adjuntos a los expedientes de pago no se acredita la presencia de autoridades:

PROVEEDOR	GLOSA	DETALLE	N° FACTURA	N° COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA	MONTO \$
José Vargas Leiva Y Cía. Ltda.	Adquisición de comestibles atención en actividad Dakar 2013	450 colaciones.	5953	353	18-02-2013	427.500
Custodia Del Carmen Mori Donoso	Almuerzo auspiciado por la Municipalidad de Limache, para delegaciones del campeonato internacional Orlando Ansaldo y campeonato José Rovegno	100 almuerzos "Campeonato Internacional Orlando Ansaldo Vaccari" y "Campeonato José Rovegno Leverone".	4115	1349	24-04-2014	1.000.000
María Cecilia Chamorro Ravanal	Cuenta Pública 2012	Servicio de banquetería para 400 personas.	360	1518	20-05-2013	1.790.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



PROVEEDOR	GLOSA	DETALLE	N° FACTURA	N° COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA	MONTO \$
Sociedad Callejas Y Araya Servicios Integrales Ltda.	Cuenta Pública 2013 (con presencia Gobernador Marga, Gianni Rivera)	Servicio de banquetería para 300 personas.	388	1683	07-05-2014	1.790.000
Hotelera Las Encinas Limitada	Atención en la realización del 2do. Encuentro empresarial 2013	Servicio de Coffe-break, almuerzo.	2633	2137	28-05-2014	1.500.000
María Cecilia Chamorro Ravanal	Atención uniformados que participaran en el desfile en homenaje a las glorias navales, a realizarse el día 24 de mayo	40 colaciones.	397	2239	04-06-2014	120.000
Sociedad Callejas Y Araya Servicios Integrales Ltda.	Atención en ruta gastronómica con presencia de gobernador de la provincia de Marga e invitados	Servicio de atención (sin detalle)	418	2434	18-06-2014	214.200
Hotelera Y Comercial Santa Ana Limitada	Reunión con personal de la Gobernación.	5 almuerzos.	8482	2752	10-07-2014	86.150
María Cecilia Chamorro Ravanal	Firma de escritura Hacienda Eastman a realizarse el viernes 23 de agosto 2013 con gobernador	Atención autoridades y 200 personas en Casa Eastman.	368	3384	07-10-2013	728.000
Total						7.655.850

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información de la Municipalidad de Limache.

Al respecto, cabe tener presente que el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina las clasificaciones presupuestarias vigentes, en el subtítulo 22, ítem 12, asignación 003, señala que los gastos de representación "son los gastos por concepto de inauguraciones, aniversarios, presentes, atención a autoridades, delegaciones, huéspedes ilustres y otros análogos, en representación del organismo".

Agrega esa norma que "con respecto a manifestaciones, inauguraciones, ágapes y fiestas de aniversario, incluidos los presentes recordatorios que se otorguen en la oportunidad, los gastos pertinentes sólo podrán realizarse con motivo de celebraciones que guarden relación con las funciones del organismo respectivo y a los cuales asistan autoridades superiores del Gobierno o del Ministerio correspondiente".

Finalmente, en la citada asignación se "comprende además, otros gastos por causas netamente institucionales y excepcionales, que deban responder a una necesidad de exteriorización de la presencia del respectivo organismo".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Como puede apreciarse, los fondos en comento sólo pueden ser utilizados para solventar los desembolsos que generen aquellos eventos especiales que la citada norma prevé, y siempre que tales actividades guarden relación con las funciones propias del servicio y cuenten con la asistencia de autoridades superiores de gobierno o del ministerio respectivo, circunstancias todas cuya concurrencia debe establecerse en cada caso concreto, conforme lo ha señalado la jurisprudencia de este Organismo de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 3.208, de 1987 y 22.909, de 1999.

En su respuesta, el municipio reconoce que, efectivamente, no se logró acreditar la presencia de autoridades en las respectivas ceremonias, a pesar de que si fueron convocadas e invitadas a los eventos, agregando que todos los gastos observados fueron originados por causas netamente institucionales, los cuales se enmarcan en las funciones y atribuciones que establecen los artículos 3° y 4° de la mencionada ley N° 18.695.

Los argumentos expuestos no permiten desvirtuar los fundamentos de la observación, toda vez que las erogaciones anteriormente detalladas no cumplen con uno de los requisitos necesarios para ser imputados al ítem de gastos de representación, que es, precisamente, acreditar la concurrencia de autoridades superiores a ese Gobierno Comunal, por lo que el reproche se mantiene, debiendo esta Contraloría Regional efectuar un reparo por la suma de \$7.655.850, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la aludida ley N° 10.336.

b) Se constató que mediante el comprobante de egreso N° 330, de 2015, se pagó la factura N° 527, por la suma de \$1.089.742, al proveedor Sociedad Callejas y Araya Servicios Integrales Ltda., para la atención de aproximadamente 250 personas y autoridades de la provincia del Marga Marga, por vísperas de Navidad, y mediante el comprobante de egreso N° 4.239, de 2014, se pagó la factura N° 471, del mismo proveedor, por la suma de \$1.990.500, para la actividad de inauguración de las Ramadas Fonda Limache 2014.

Luego, por el comprobante de egreso N° 566, de 2014, se pagó la factura N° 388, del proveedor María Cecilia Chamorro Raval, por la suma de \$2.000.000, para la atención de 480 invitados, artistas y autoridades, entre otros, por la 10ª versión del Festival de Limache "Vive el Folklore 2014".

Sobre el particular, cabe indicar que la jurisprudencia de la Contraloría General ha concluido, entre otros, en el dictamen N° 9.503, de 2009, que no es posible ejecutar con los aludidos recursos, gastos ocasionados por celebraciones de festividades tales como Navidad, Fiestas Patrias, día de la Secretaria, atenciones a personal del respectivo Servicio y, en general, todas aquellas reuniones que no correspondan a causas netamente institucionales, aun cuando asistan autoridades del rango que se indica, en calidad de invitados.

En relación con lo observado, el alcalde manifiesta que dicha municipalidad ha actuado en todo momento considerando que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



las actividades que se nombran en la observación son de carácter municipal, las cuales benefician a la comunidad completa o a grupos intermedios de dicha comuna, enfatizando que fueron efectuadas en representación del Municipio de Limache, correspondieron a funciones propias de la entidad y responden a una necesidad de exteriorización de la presencia del Alcalde y Concejales, en representación del municipio, citando para al efecto los dictámenes N°s 16.827 y 100.955, ambos de 2014.

En virtud de lo expuesto, es menester mantener la observación, dado que los gastos reprochados corresponden a desembolsos por festividades que no corresponden a funciones propiamente municipales, ni tienen directa relación con los fines de las entidades edilicias, como asimismo, no están incluidas como gastos de actividad municipal en el Clasificador Presupuestario actualmente vigente -contenido en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda-, por lo que esta Entidad Fiscalizadora procederá a formular un reparo por la suma de \$5.080.242.

A su vez, es dable recordar a esa autoridad edilicia que los gastos ejecutados deben ser en representación de la repartición municipal y no para exteriorizar la imagen del Alcalde y sus concejales, como lo indica en su respuesta, lo cual fue observado en el Acápito III, numerales 3.1 y 3.2, del presente informe final, situaciones que deberá tener en cuenta para los desembolsos que ejecute en lo sucesivo con cargo al presupuesto comunal.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

1. Sobre contratación a honorarios.

a) Se constató que el señor Planas Infante fue contratado por la Municipalidad de Limache, a través de la modalidad de honorarios, desde el 1 de abril hasta el 31 de diciembre de 2014, especificándose en la cláusula séptima del acuerdo de voluntades, aprobado por decreto alcaldicio N° 702, de 2014, de ese municipio, que sus tareas serían desarrolladas en la Oficina de la Secretaría Comunal de Planificación -SECPLA-, los días lunes a jueves, entre las 8:00 a las 14:00 horas y desde las 14:45 a las 17:40 horas, y los días viernes, desde las 08:00 a las 14:00 horas, no obstante, la municipalidad no implementó ningún mecanismo de control de asistencia que permita acreditar el cumplimiento del horario establecido en dicho acuerdo de voluntades.

En el mismo contexto, don Miguel Tapia Benavente, director de SECPLA, mediante declaración prestada a este Organismo de Control, manifiesta que el señor Planas Infante "(...) *venía sólo de lunes a miércoles, estando el día completo en la unidad SECPLA (...)*".

Sobre el particular, se constató que dicho servidor a honorarios, en el periodo que se analiza -abril a diciembre de 2014-, mantiene un contrato a honorarios en la Municipalidad de La Cruz, para desempeñar funciones de asesorías en el Departamento de Obras.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Al respecto, el municipio indica que el fin de estas contrataciones es que sean ocasionales y/o transitorios, que sean ajenas a la gestión administrativa interna y que se encuentren directamente asociadas al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad. Agrega, que si bien el contrato del señor Planas Infante anotaba un horario para el cumplimiento de sus funciones, éste debió ser explicitado en la forma como específicamente fue concebido, a saber, como un horario referencial, donde los servicios debieron ser prestados "preferentemente en ese horario" y en esos días, razón por la cual se realizará una modificación de los contratos respectivos, a fin de especificar la verdadera intención de las partes al contratar, aplicando el respectivo decreto sancionatorio con efectos retroactivos en los términos del artículo 52 de la mencionada ley N° 19.880.

Sin perjuicio de lo expuesto y atendido que la situación observada es un hecho consumado, dado que el servidor Matías Planas Infante dejó de prestar funciones en esa repartición, se mantiene lo objetado, por lo que esa entidad edilicia debe adoptar las medidas comprometidas a fin de evitar su reiteración, lo que será comprobado por esta Sede Regional en futuras fiscalizaciones.

b) Durante el año 2014, la Municipalidad de Limache no exigió al señor Planas Infante la declaración de probidad que exige el artículo 55 de la ya mencionada ley N° 18.575, que acredite que no se encuentra afecto a alguna de las causales de inhabilidad descritas en el artículo 54 de ese texto legal. En este contexto, la jurisprudencia administrativa de este Organismo Fiscalizador contenida en el dictamen N° 21.655, de 2013, entre otros, ha precisado que la inhabilidad que establece el citado precepto legal no solo es aplicable a los funcionarios municipales de planta y a contrata, sino también a quienes son contratados a honorarios, atendido el carácter de servidores estatales de estos últimos, ya que prestan un servicio al Estado en virtud de un contrato suscrito con un organismo público, debiendo observar las normas que consagran y resguardan el principio de probidad administrativa.

En su respuesta, el servicio manifiesta que la declaración del mencionado artículo 55, es exigible a quienes postulan a un cargo público de planta o contrata, y que éste no sería el caso del señor Planas Infante, dado que fue contratado a honorarios. Agrega, que el artículo 82, letra e), del citado Estatuto Administrativo para funcionarios municipales, prohíbe "exigir, para estos efectos, documentos o requisitos no establecidos en las disposiciones vigentes", no obstante, señala que comenzará a solicitar el referido requisito.

Al respecto, se hace necesario aclarar que el citado artículo 82, mencionado por esa entidad edilicia, no aplica para el caso que se observa, dado que éste se refiere a las prohibiciones a las cuales están afectos los funcionarios municipales, anotando la letra e) de dicho articulado, que tales servidores no pueden someter a tramitación innecesaria los asuntos entregados a su conocimiento o exigir para estos efectos documentos no establecidos en las disposiciones vigentes, lo cual se relaciona con dilaciones o atrasos injustificados en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



los procedimientos por parte de los funcionarios, y no con la exigencia de determinados antecedentes para su contratación.

En consecuencia, se mantiene la observación, toda vez que las personas vinculadas al municipio mediante un contrato a honorarios tienen la calidad de servidores estatales y, por tanto, están afectos al principio de probidad administrativa, debiendo ese municipio, en lo sucesivo, dar cumplimiento a la normativa, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones que realice esta Contraloría Regional.

c) Se comprobó que el señor Planas Infante, fue contratado vía a honorarios por esa Municipalidad de Limache, durante el año 2015, lo cual fue aprobado mediante el decreto N° 3.007, de 2014, observándose que en ninguna de las partes del convenio se establece el horario en que se desarrollarán las labores o la forma de realizar el cometido, lo cual no se encuentra en armonía con lo indicado por este Ente Fiscalizador, que ha sostenido a través del dictamen N° 7.266, de 2005, que, como regla general, será el propio contrato el que regulará la jornada que deberá cumplir el contratado, o bien, la forma en que éste llevará a cabo su cometido

Sobre el particular, el municipio reproduce los argumentos expuestos en la letra a) del presente punto, por lo que, en consecuencia, se mantiene lo observado, debiendo esa entidad dar cumplimiento a las acciones comprometidas en su respuesta, las cuales serán objeto de fiscalización en futuras auditorías.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Limache ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 1.133, de 2015, de esta Contraloría Regional.

En relación con aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Se comprobó que en las publicaciones efectuadas en el diario municipal "El Limachino" -a través de 9 contrataciones, por un valor total de \$3.266.500-, aparece en forma destacada y reiterada el nombre e imagen del alcalde; a su vez, se verificó que esa entidad edilicia adquirió 5.000 ejemplares del calendario navideño, año 2015, por la suma de \$845.405, en el cual se observan 10 fotografías, y en 7 de ellas figura la imagen del alcalde, anotándose en la parte superior del referido anuario la leyenda: "Le saluda su alcalde Daniel Morales y el Honorable Concejo Municipal", evidenciando de esta forma que es la autoridad comunal y el concejo municipal quienes proporcionan el referido calendario y no el municipio. Las situaciones anotadas infringen el decreto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



ley N° 1.263, de 1975 y el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 19.896, y contravienen lo sostenido por este Ente de Control en su jurisprudencia administrativa, dado que es el municipio como institución quien presta los servicios y no la autoridad edilicia en forma independiente, por lo que esta Sede Regional procederá a formular el reparo respectivo por la suma antes indicada, en conformidad a los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336 (Acápites III numerales 3.1 y 3.2 (AC)).

2. En cuanto a la revista que promociona la comuna de Limache -cuyo pago fue cursado a la empresa El Mercurio S.A.P., mediante decreto alcaldicio N° 5.066, de 2014, por la suma de \$1.507.968-, que tuvo por objeto dar a conocer turísticamente la comuna en la ciudad de Córdoba, de la República de Argentina, y que incluyó en dicha publicación proyectos inmobiliarios privados, se advierte que tales situaciones no se enmarcan en el ámbito de acción que la ley le otorga a los municipios, toda vez que en ninguna de sus partes se contempla la atribución normativa para publicitar proyectos privados y realizar promoción turística en un ámbito distinto del que le ha fijado el ordenamiento jurídico. Por ello, esta Contraloría Regional formulará el reparo de la suma de \$1.507.968, de conformidad con los artículos 95 y siguientes de la anotada ley N° 10.336 (Acápites III numeral 3.3).

3. Se constató que la municipalidad imputó con cargo a la cuenta contable 215-22-12-003, "Gastos de Representación, Protocolo y Ceremonial", desembolsos que ascienden a la cantidad de \$7.655.850, sin acreditar la asistencia de autoridades superiores al Gobierno Comunal; asimismo, efectuó pagos por la suma \$5.080.242, por concepto de celebraciones de Navidad, Fiestas Patrias, día de la Secretaria y atenciones a personal del municipio, las cuales no corresponden a funciones propiamente municipales, infringiendo con ello la naturaleza del gasto, conforme lo establece el Clasificador Presupuestario vigente, por lo que esta Sede Regional procederá a formular el reparo por la suma de \$12.736.092, de acuerdo a las atribuciones que contempla la ley N° 10.336 (Acápites III numeral 3.4 letras a) y b) (AC)).

4. Se detectó que la Municipalidad de Limache pagó de forma errónea la cantidad de \$540.517 por servicios de poda de árboles no realizados, en el marco de la propuesta pública "Servicio de Poda de árboles y recolección de excedentes 2013 y 2014, comuna de Limache". Ello, atendido el hecho de que los términos de referencia no fueron actualizados, generando que las bases administrativas consignaran para las calles Rancagua y Echaurren, 118 y 114 árboles a podar en cada una de ellas, en circunstancias que tales avenidas contienen 72 y 107 especies, respectivamente. Por tal razón, corresponde que el municipio solicite la restitución de la suma pagada indebidamente, lo que será comprobado en una visita de seguimiento. Además, la autoridad deberá instruir un procedimiento disciplinario para determinar la eventual responsabilidad de los funcionarios involucrados en tales hechos, debiendo remitir el acto administrativo que lo inicia en el plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Contraloría General de la República (Acápites II numeral 2, y Acápites III numeral 1.2, letra b) (AC)).

5. Se comprobó que la empresa Comercializadora CARMOL Ltda., no dio cumplimiento a la ejecución total de poda de árboles contemplados en los términos técnicos de referencia del contrato, ya que según consta en el oficio N° 708, de 2014, del Director de Aseo, Ornato y Medioambiente de esa entidad edilicia, dicha empresa habría podado 4.271 árboles de los 5.376 contratados, produciéndose un pago en exceso de 1.105 especies, equivalente a la cantidad de \$5.118.025. Por tal razón, la entidad edilicia, por una parte, deberá informar el resultado de las acciones judiciales que indica en su respuesta, lo cual será analizado en una visita de seguimiento, y por otra, remitir copia a esta Sede Regional del acto administrativo que afine dicho proceso disciplinario (Acápites III numeral 1.2, letra a) (AC)).

6. Se obtuvo evidencias de que la comisión evaluadora de la propuesta pública "Servicio de Poda de árboles y recolección de excedentes 2013 y 2014, comuna de Limache", no se constituyó según lo establecido en el punto 13, de las bases administrativas que regularon la referida propuesta y lo indicado en el inciso tercero, del artículo 10 de la mencionada ley N° 19.886, por lo que ese municipio deberá incluir esta materia en el proceso disciplinario ordenado instruir en las conclusiones que anteceden, debiendo remitir el acto administrativo que lo inicia en el plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República (Acápites II numeral 4 (AC)).

7. Se verificó que los proveedores STUKA Ltda. y Comercializadora CARMOL Ltda., empresas que se adjudicaron las licitaciones "Adquisición Contenedores para el manejo de RSD Etapa 2, Comuna de Limache" y "Servicio de Poda de árboles y recolección de excedentes 2013 y 2014, comuna de Limache", respectivamente, presentaron certificados de antecedentes previsionales de la Dirección del Trabajo que no son auténticos, situación que transgrede el artículo 60, del mencionado decreto N° 250, de 2004, dado que cada usuario es responsable de la veracidad e integridad de los antecedentes que informa en el sistema de contratación pública. En razón de ello, esa entidad edilicia deberá adoptar las acciones comprometidas en su respuesta, tendientes a la verificación de los documentos que presenten los oferentes, todo lo cual será verificado en una posterior visita de fiscalización. Lo anterior, es sin perjuicio que esta Sede Regional procederá a remitir copia del presente informe a la Fiscalía Local del Ministerio Público, para los fines que ésta estime procedentes (Acápites II numeral 5 (AC)).

8. En lo concerniente a la inadecuada segregación de funciones, a la falta de V°B° en las conciliaciones bancarias y a la ausencia de un manual de operaciones interno que regule, controle y establezca formalmente los procesos y documentos que deben emitirse para la administración, gestión y rendición de los proyectos financiados con cargo al FNDR, corresponde que la entidad implemente las medidas comprometidas en su respuesta, cuya efectividad será constatada en una futura fiscalización (Acápites I numerales 1 y 3 (MC)).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



9. Se determinó que la municipalidad no cuenta con todos los documentos y antecedentes que respalden las acciones ejecutadas de la licitación pública ID 4290-28-LP14, denominada "Adquisición Contenedores Para El Manejo De RSD Etapa 2, Comuna de Limache", tales como los referidos a la solicitud, avance y supervisión de las obras ejecutadas, así como tampoco constan los documentos exigidos en las bases administrativas de la mencionada propuesta, situación que impidió validar el cumplimiento de los requisitos previstos en ese pliego de condiciones, debiendo la entidad, en lo sucesivo, adoptar las medidas necesarias para evitar la reiteración de los hechos objeto de reproche, lo que será evaluado en futuras fiscalizaciones (Acápites I numeral 5 (MC)).

10. Se comprobó que no se emitió la orden de compra de la licitación ID 4290-44-LE15 "Concesión Semana de la Chilenidad 2015 Limache", circunstancia que incumple lo dispuesto en el artículo 65, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, debiendo esa entidad edilicia, en lo sucesivo, adoptar las acciones correspondientes para evitar su reiteración, lo que será comprobado en una próxima auditoría (Acápites II numeral 1 (MC)).

11. Respecto del incumplimiento de plazo en la publicación de la propuesta pública LP14 "Adquisición de Contenedores para el manejo de RSD Etapa 2", lo cual vulnera el artículo 25 del reglamento de la citada ley N° 19.886, corresponde que esa entidad edilicia adopte las medidas pertinentes para dar cumplimiento a dicho precepto legal, lo que será revisado en futuras fiscalizaciones que se realicen sobre la materia (Acápites II numeral 3.1 (C)).

12. En lo relativo a que las bases deben contemplar tiempos oportunos para todas las etapas de la licitación, lo cual debe propender a la eficacia y eficiencia de los servicios y bienes contratados, corresponde que esa entidad comunal adopte las medidas comprometidas en su respuesta para que la gestión en dichas contrataciones sea más eficaz, lo que será evaluado en futuras fiscalizaciones (Acápites II numeral 3.2 (MC)).

13. En lo tocante a las rendiciones de cuentas presentadas fuera de plazo, esa autoridad deberá implementar los mecanismos necesarios que permitan ajustarse al procedimiento reglado en los respectivos convenios, como asimismo implementar acciones oportunas para dar cumplimiento a los fines establecidos en los convenios de transferencia de fondos, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones (Acápites II numeral 7 (MC)).

14. En lo concerniente a los funcionarios de la Municipalidad de Limache que prestan servicios en la gestión municipal en calidad de auxiliares, estafetas, secretarias de unidades y administrativos, y respecto de los cuales se acreditó que tales labores son distintas a las establecidas en sus respectivos contratos de trabajo -dado que la cláusula primera de cada uno de los referidos acuerdos de voluntades dispone que se les contrata para desempeñar funciones en el DAEM-, situación que infringe lo preceptuado en el artículo 5° letras a) y f), de la ley N° 18.883, corresponde que esa autoridad comunal adopte las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



medidas administrativas pertinentes para su debida regularización, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones (Acápite II numeral 8 (C)).

15. Se comprobó que el municipio contrató a funcionarios municipales en calidad de honorarios, con cargo al proyecto denominado "Limache Ciudad de Atletas", en circunstancias que tales servidores fueron los encargados de ejecutar y aprobar dicha actividad deportiva, incumpliendo con ello lo ordenado en el inciso segundo, del artículo 56 de la mencionada ley N° 18.575, dado que son incompatibles con la función pública las actividades particulares de los funcionarios que deben ser resueltas, analizadas o informadas por ellos mismos, por lo que, no obstante que dichas personas devolvieron los montos objetados, esa municipalidad deberá adoptar medidas inmediatas para evitar, en lo sucesivo, la reiteración de dichas situaciones. Asimismo, en cuanto a los gastos desembolsados por el funcionario señor Eduardo Alvarado Benavides, por la suma de \$117.810, para la compra de materiales que sirvieron para el desarrollo de la referida actividad, los cuales se encuentran actualmente almacenados en la bodega municipal, esa entidad edilicia deberá proceder a restituir dichos valores al servidor indicado, lo que se verificará en la etapa de seguimiento (Acápite III numeral 1.1 (C)).

16. En lo tocante al eventual sobreprecio pagado en la compra de 4.000 contenedores a la empresa STUKA Ltda., en el marco de la licitación pública "Adquisición Contenedores para el manejo de RSD Etapa 2, Comuna de Limache", cuyo valor fue de \$22.335 por unidad, en circunstancias que el precio obtenido en las cotizaciones de mercado efectuadas por esta Sede Regional fluctúan entre las sumas de \$16.200 y \$19.990, lo cual no armoniza con el artículo 5°, de la citada ley N° 18.575, en cuanto a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los caudales públicos, corresponde que ese municipio adopte las medidas necesarias para evitar su reiteración, lo que será comprobado en futuras fiscalizaciones. En relación con el proceso disciplinario al que alude el municipio, corresponde que se remita a este Ente de Control copia del acto administrativo que afine dicho proceso (Acápite III numeral 1.3 (C)).

17. En lo referido a las irregularidades administrativas detectadas en la contratación del señor Matías Planas Infante, relacionadas con la falta de un mecanismo de control de asistencia, no exigir la declaración de probidad que contempla el artículo 55, de la ley N° 18.575, y no establecer en el acuerdo de voluntades el horario en el cual desarrollará sus labores, esa municipalidad deberá adoptar las medidas comprometidas en su respuesta, lo que se verificará en futuras fiscalizaciones (Acápite IV, numeral 1, letras a), b) y c) (MC)).

Finalmente, procede que esa repartición municipal, remita el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 3, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente informe, indicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Remítase copia del presente informe al Alcalde, al Secretario Municipal y al Director de Control, todos de la Municipalidad de Limache, a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República y a las Unidades Jurídica, de Seguimiento y Técnica de Control Externo, todas de esta Sede Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRA PAVEZ PEREZ
Jefe de Control Externo
CONTRALORIA REGIONAL VALPARAISO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ANEXO N° 1

IMÁGENES DEL ALCALDE DIARIO EL LIMACHINO .



Inauguraron mejoras en "Comité Las Violetas" de Villa Queronque

Un importante proyecto que mejoró considerablemente la calidad de vida de 48 familias de la copropiedad N°5 "Comité Las Violetas" de Villa Queronque, fue inaugurado recientemente, iniciativa en la que se invirtieron aproximadamente 350 millones de pesos y contempló la reposición de redes de agua potable, impermeabilización y pintura de fachadas, mantención de caja escala, reposición de ventanas, reparación de logias, enrejado perimetral exterior y habilitación de sistemas solares fotovoltaicos para iluminar los espacios comunes de las escaleras.

La actividad contó con la presencia del alcalde de la Ilustre Municipalidad de Limache, Daniel Morales, el gobernador provincial de Marga Marga, César Molina y los secretarías regionales ministeriales de Medioambiente Gonzalo Le Dantec, Vivienda, Matías Avsolomovich y Energía, Rodrigo Sepúlveda, entre otras autoridades.



Damas "Voluntarias de la Salud" recibieron en comodato dependencia para su funcionamiento

El alcalde de la Ilustre Municipalidad de Limache, Daniel Morales, visitó a las integrantes de la organización Voluntarias para la Salud y Guardería Infantil, para informarles que la Administración Comunal, les entregó en comodato por un periodo de 10 años, la dependencia municipal de calle Baquedano esquina Carrera.

Dicha propiedad, que por años era utilizada como lugar de encuentro y reuniones de la agrupación, ahora es oficialmente el centro de funcionamiento de este importante grupo de mujeres, que realizan una maravillosa labor de ayuda a la comunidad, especialmente en el Hospital Santo Tomás.



Alumnos limachinos recibieron lentes gracias a plan escolar oftalmológico

Gracias al Plan de Salud Escolar Oftalmológico, gestionado por la Ilustre Municipalidad de Limache y apoyado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (Junaeab), cincuenta menores de distintos establecimientos educacionales de la comuna recibieron sus respectivos anteojos.

Estas gafas fueron recetadas, tras exámenes médicos realizados de forma gratuita a los estudiantes en dependencias de la Escuela Teniente Hernán Merino Correa.

Esta entrega de lentes, mejora considerablemente la calidad de vida de los menores y sus familias, permitiéndoles adaptarse de mejor manera a sus actividades diarias y académicas, mejorando considerablemente su integración social, como del mismo modo, la comprensión y los resultados académicos.



Diciembre de 2013

propio a los ntes, de che, ado te, en es, o

La presidenta de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de la comuna de Limache, Zunilda Fuentes, recibe de las autoridades el cheque por los cerca de 30 millones de pesos que permitirá a la agrupación construir su sede propia.

Editorial

Un mes centrado en la familia limachina

Legamos a un nuevo mes de septiembre y ya empezamos a sentir en el aire las características propias de estas fechas de celebraciones por nuestro país, para las cuales en Limache ya hemos preparado importantes actividades. Iniciamos el "Mes de la Patria" con el izamiento de nuestra Bandera, la cual nos representa en momentos alegres y tristes, nos da fuerzas para ponernos de pie en la adversidad y nos enorgullece como chilenos cuando la vemos flamear.



Es por ello, que desde hace un par de años decidimos tributar a nuestro Pabellón Patrio, al dar inicio a este mes, que en Limache viene con un importante número de alternativas para celebrar de forma sana, alegre y en familia.

Conciertos, desfiles en la localidad de Tabolango, como el sector de San Francisco, la Semana de Chilenidad, rodeo y las tradicionales ramadas, serán algunas de estas múltiples actividades, a las cuales igualmente se sumará la pronta inauguración del Circuito Echaurren - Costanera - Palmira Romano Oriente.

Tanto las actividades tradicionales en Honor a la Patria y a las Glorias del Ejército, como las de índole recreacionales y las obras ejecutadas en seguridad ciudadana (cámaras de televigilancia), mejoras en calidad de vida (muros de contención, pavimentación) u otras pronto a inaugurar (Liceo Municipal, reposición Canal El Molino, Sede Población Isla Lénnox), poseen por finalidad permitir el desarrollo humano de todas las familias limachinas.

Es por ello que además de desear unas felices Fiestas de la Patria a todos y cada uno de ustedes, les quiero invitar a ser parte activa de nuestras celebraciones, las que hemos preparado especialmente para todos nuestros vecinos, que obviamente son el eje central y motivación de mi gestión.

Por: Daniel Morales Espíndola
Alcalde Ilustre Municipalidad de Limache

El Limachino

Director:
Daniel Morales Espíndola

Representante Legal:
Municipalidad de Limache

Edición Periodística:
Christian Molins

Diseño Gráfico:
Gestión Latina Valenciana

Dirección:
Av. Palmira Romano Sur N° 340

Contacto:
Tel: 33-997246
E-mail: limachino@munilimache.cl

Impreso por:
El Mercader de Valparaíso, que sólo se vende en imprenta



Izamiento de la Bandera dio la bienvenida al Mes de la Patria

Con la ceremonia de Izamiento del Pabellón Patrio, la Ilustre Municipalidad de Limache, dio el vamos a las actividades oficiales programadas para celebrar el Mes de la Patria.

Esta tuvo lugar en la intersección de Av. Palmira Romano Sur con calle Echaurren, lugar donde el alcalde Daniel Morales, acompañado de integrantes del Honorable Concejo Municipal, del gobernador provincial de Marga Marga, Gianni Rivera, representantes de la comunidad y vecinos, dieron la bienvenida a Septiembre y tributaron al Pabellón Patrio.

El alcalde Morales, señaló que con el izamiento de la Bandera además de dar la bienvenida a septiembre, queremos que en Limache estas fiestas se vivan de manera familiar y simbolice la unidad al interior de nuestros hogares, en un mes donde tendremos desfiles, conciertos y ramadas.

Dentro de las actividades programadas se contemplan el Concierto de Los Cuatro Cuartos (cinco de septiembre), Desfile en localidad de Tabolango (seis de septiembre), Desfile en sector San Francisco (13 de septiembre), Inauguración Ramadas (17 de septiembre) y la Fiesta de la Chilenidad (17 al 20 de septiembre).



Delegaciones de los distintos establecimientos educacionales de la comuna, se hicieron presentes en la ceremonia de izamiento del Pabellón Patrio.



Con el baile de una cueca en homenaje a la Bandera, se dio término a la ceremonia de izamiento de la Bandera en Limache.

Alcalde Daniel Morales ratifica a la comunidad su oposición a proyecto termoeléctrica en la comuna

Su clara y categórica postura en contra a la instalación del proyecto termoeléctrica en la comuna, volvió a dejar de manifiesto el alcalde de la Municipalidad de Limache, Daniel Morales, despejando así las dudas que pudieron producir en la comunidad algunos rumores alejados de la realidad que recorrieron las redes sociales.

El jefe comunal fue tajante en señalar que la Administración Comunal preside "no ha aprobado el proyecto termoeléctrica, en el cual el municipio tiene una clara opinión, la que es contraria a la llegada de la iniciativa".

De esta forma, Morales señaló que el Honorable Concejo Municipal le dio el vamos fue a un protocolo que permitirá entregar eventuales ayudas a aquellas organizaciones existentes en la comuna, las que de propia voluntad determinen llevar a efecto convenios para implementar tentativas de compensación.

"Este protocolo está pensado en aquellas organizaciones, como juntas de vecinos o clubes deportivos entre otros, que no poseen a su favor y que al llevar a efecto de forma autónoma conversaciones o acuerdos no pueden estar en igualdad de condiciones, siendo el municipio quien debe garantizar dichos convenios", aclaró la autoridad comunal.

El alcalde Daniel Morales, de igual forma recordó a la comunidad que la Municipalidad no posee competencia para aprobar o rechazar proyectos, donde dicha competencia es propia del Gobierno Regional de Valparaíso por el Intendente y cuenta con la participación del director regional de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) y seremos respectivos.

"El municipio es la comuna que determina la aprobación o rechazo de un proyecto, no puede votar ni votar, por lo que el municipio no tiene competencia para aprobar el sistema administrativo en que se vive la comuna, por lo que esta iniciativa fue rechazada por el municipio de Limache y al no haber una respuesta favorable por parte comunal".





ANEXO N° 2

Limache
Ciudad en movimiento

Felicidades en el año 2015

Le saluda su
alcalde
Daniel Morates
y el Honorable
Concejo Municipal

Enero	Febrero	Marzo	Abril
L M M J V S D 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	L M M J V S D 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28	L M M J V S D 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	L M M J V S D 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30
Mayo	Junio	Julio	Agosto
L M M J V S D 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	L M M J V S D 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30	L M M J V S D 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	L M M J V S D 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31
Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
L M M J V S D 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30	L M M J V S D 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	L M M J V S D 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30	L M M J V S D 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Imágenes de eventos:
- Inauguración Prefectura Margu Margo
- Inauguración Pasajes Palmas
- Celebración Mes del Adulto Mayor
- Inauguración Pavimentación Av. La Concepción
- Mesas de Ejercicios y Juegos Infantiles
- Inauguración de nuevas sedes de actividad
- Festival Limache Vive el Fútbol
- Avances Obras Nuevo Liceo de Limache
- Inauguración Gimnasio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



ANEXO N° 3

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 1.133, DE 2015.

OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
II.2 y III, 1.2 letra b)	(AC)	Sobre términos de referencia no actualizados y gasto por faenas no realizadas.	El Municipio deberá solicitar la restitución de la suma de \$ 540.517, y remitir el acto administrativo que inicia el proceso disciplinario			
II.4	(AC)	Sobre actuación de la comisión evaluadora.	Remitir el acto administrativo que incluya esta materia e inicia el proceso disciplinario.			
III. 1.1	(C)	Sobre gastos de adquisición en proyecto Limache Ciudad de Atletas.	Remitir documento que acredita la devolución de \$117.810, al señor Eduardo Alvarado Benavides.			
III.1.2 letra a)	(AC)	Sobre propuesta pública "Servicio de Poda de árboles y recolección de excedentes 2014, comuna de Limache".	El servicio deberá Remitir copia del acto administrativo que afina el proceso disciplinario instruido por esa entidad edilicia e informar el resultado de las acciones judiciales emprendidas.			

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la respuesta al Preinforme de Observaciones N° 1.133, de 2015.



www.contraloria.cl